

Limitaciones de los colegios profesionales sobre las políticas públicas.

Ejemplo: provincia de Santa Fe

La Constitución de la Pcia. de Santa Fe y la Ley Orgánica de los Municipios y Comunas delegan en éstos el cuidado de la salud pública y la protección de los animales.

Respecto de los Colegios Profesionales, tanto la Ley 3950 como la Ley 11.089 de desregulación de honorarios, establecen claramente que, a través de los Colegios profesionales, es el Estado el que mantiene el control del ejercicio de las profesiones liberales. Y no al revés, no es un colegio profesional el que debe controlar ni decidir sobre actos que le son propios al Estado.

La responsabilidad en el ejercicio de las funciones de intendentes y presidentes comunales implica velar por la salud y el bienestar de los habitantes de esta localidad. Y no puede correrse de esas obligaciones inherentes a su cargo, intentando delegar a vecinos bien intencionados la responsabilidad del control de la sobrepoblación que existe en las localidades donde hay ausencia de un Plan de Equilibrio Poblacional o políticas equivocadas como refugios o “perreras”, teniendo como resultante más perros y gatos que hogares disponibles para ellos por causa de esta insuficiencia. Dentro del cuidado de la salud animal como parte de la salud pública, se encuentran las castraciones (Ley N° 13.383 prov. de Santa Fe).

Un Municipio o Comuna no puede deslindar su obligación de cuidar a los vecinos y ese cuidado incluye el cuidado de la salud animal de perros y gatos con y sin dueño conocido. La salud pública es una, y es para todos. Por eso se llama pública. Y no pueden ni deben tener injerencia los sectores privados, ya sea a través de trabas que pretenda poner un profesional en particular como a través de colegios profesionales que pretendan dirigir la actividad referente a políticas públicas: los colegios profesionales fueron creados para regular la actividad privada y como se dijo, justamente desde el Estado, con lo cual nunca podrían ellos mismos tratar de regular o fiscalizar al Estado.

Un presidente comunal o intendente no pide al colegio médico que habilite una sala de primeros auxilios en un barrio ni fiscalice la medicación utilizada, ni pide al colegio de ingenieros autorización para pavimentar una calle, ni la habilitación al colegio de arquitectos para utilizar un salón de la comunidad para un evento público. Por qué entonces alguien puede creer que debe contarse con la autorización del colegio veterinario para realizar una tarea, con todos los aspectos que ello incluye, que es propia e INDELEGABLE de la Comuna o del Municipio, como es una campaña de castración que, además de beneficiar

a los animales, beneficia a toda la comunidad evitando nacimientos que la gente no tiene como absorber.

¿Por qué el colegio veterinario tendría la potestad de habilitar un espacio o de fiscalizar a los profesionales contratados y el uso de la medicación en una campaña de castración? Si estamos hablando de la órbita de lo público, donde existe plena potestad para dirigir y fiscalizar la implementación de sus políticas (y eso incluye el accionar de sus equipos), lo primero que debemos tener en cuenta que si existen resoluciones internas del colegio que pretenden aplicarse al Estado, se trata de un error jurídico. Las mismas, podrán aplicarse a un consultorio, un lugar de ejercicio permanente de la profesión en el ámbito privado. Nunca a lo público.

Y aun se si tratase de otro caso, en el que una o varias personas que no obtienen el servicio público y gratuito al que tienen derecho y desean castrar a sus animales, contratan privadamente a un profesional para que castre 1, 10 o la cantidad que sea de animales en un lugar que les fue facilitado o en un domicilio particular, ¿por qué ese lugar debiera ser habilitado por el Colegio Veterinario? Cuando un profesional va a atender animales a un campo, e incluso a operarlos, el colegio veterinario no va primero a habilitar el lugar para permitir que el veterinario particular trabaje. ¿Si una persona llama a un veterinario para que concurra a atender a su gato en su casa, tiene acaso que ir primero el colegio veterinario a habilitar el domicilio?

Si todos los ejemplos anteriores suenan disparatados ¿por qué en el caso del control poblacional canino y felino parece normal?

En cuanto al cobro de honorarios, el colegio veterinario tampoco puede inmiscuirse, ni siquiera puede acusar a un veterinario que cobra lo que desea o decide trabajar ad honorem, porque rige una ley de desregulación de honorarios.

El poder de policía delegado por el Estado al colegio veterinario por la ley 3950 no tiene como objetivo controlar campañas masivas ni habilitar los lugares de campaña ni controlar la medicación utilizada. Hay una seria confusión de roles, otorgando a un gremio, muchos Municipios y Comunas, en esta grave confusión, una potestad de la que carece.

¿Acaso el gremio de camioneros habilita los vehículos municipales o los autos particulares de las personas? Los colegios profesionales, todos ellos, son entidades con la misma personería jurídica de un gremio porque, de hecho, agremian a personas de la misma profesión.

Reiteramos, los colegios profesionales no cuentan entre sus funciones el control de actividades estatales, sino que fue el Estado quien delegó en ellos funciones que le son propias y que puede retomar si fuera necesario, tanto mediante la intervención a los mismos

como a través de sus Tribunales, reservándose la última palabra sobre las decisiones de los colegios profesionales respecto de sus asociados.

La mencionada Ley 3950 establece los fines y propósitos específicos de los colegios Profesionales del Arte de Curar en la Prov. de Santa Fe, en cuanto al control del ejercicio privado de la profesión. Para que no queden dudas, en cuanto a la dependencia de estos cuerpos colegiados respecto del Estado, incluso el Código de Ética debe ser aprobado por el Superior Gobierno Provincial (art. 10, inc. 2) y las mesas directivas deben elevar, en el mes de abril de cada año, el listado de matriculados al Ministerio de Salud Pública.

Como parte del Estado, las Comunas y Municipios, deben regular sus propias políticas, sin injerencia de organismos ajenos al mismo.

Y el colegio veterinario tampoco puede tratar de controlar una actividad privada. Es un contrato entre privados la negociación de los servicios veterinarios que vecinos y uno o más veterinarios convienen libremente entre ellos para ser prestado en un domicilio particular o en un salón de la comunidad.

En la Argentina todavía rige el Código Civil y Comercial que permite los contratos entre privados.